

PRESIDENTE

Fco. Javier Legaz

CONCEJALES

Evaristo Calzada

José Garalut

Gemma Garro

Eva M^a Gorri

David Iriarte

Mónica Marco

M^a Carmen Ochoa

Carmelo Pérez

María Perochena

OLITE/ERRIBERRI, 14 DE JULIO DE 2011

SESIÓN EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Olite, siendo las 20:00 horas del día catorce de julio de dos mil once, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los señores corporativos que a continuación se relacionan por orden alfabético: don, don José Garalut Guillermo, doña María Fermina Gema Garro Benito, doña Eva María Gorri Gil, don David Iriarte Aguirre, doña Mónica Marco Gómez, doña María Carmen Ochoa Canela, y don Carmelo Pérez Martínez. Todos ellos presididos por el señor Alcalde don Francisco Javier Legaz Egea. Asiste también el Secretario suscribiente don Jesús Marco.

Excusa su asistencia doña Josefina Pozo Silanes. Don Evaristo Calzada Rodríguez y doña Ana María Perochena Sánchez se incorporan a lo largo de la sesión en el momento que luego se detalla para cada uno.

El señor Alcalde declara abierto el acto y se procede a continuación al debate y votación de los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como a continuación se expone:

1º.- Aprobación, si procede de actas de sesiones del 11 y del 17 de junio.

Se aprueban por unanimidad las actas del 11 y del 17 de junio de 2011.

2º.- Decisión que proceda sobre aprobación inicial de modificación de Plan Municipal de Urbanismo en parte del ámbito de unidad A.P.A 3 (antigua UE-22-2-B-1).

Se somete a la consideración del Pleno el dictamen de la Comisión de Urbanismo y se adopta el siguiente acuerdo:

Las entidades FEPANCO, S.L y PROMOLITE S.L. han presentado proyecto de modificación de Plan Municipal de Urbanismo afectante a parte de la unidad de ejecución APA 3 (antigua UE-22-2-B-1). Se contempla en dicha modificación alterar la ordenación del conjunto de parcelas catastrales identificadas como las 877 a 880 del polígono 14.

La modificación consiste, en resumen, en habilitar la construcción de diez viviendas en las cuatro parcelas arriba señaladas, pasando de cuatro unifamiliares aisladas, a diez adosadas protegidas.

La edificabilidad total alcanza los 1.660 metros cuadrados construidos, lo que supone un aumento con respecto a la actualmente admitida en el planeamiento urbanístico.

Se observan en la documentación presentada algunas deficiencias:

- Se echa en falta un cuadro en el que claramente se indique la edificabilidad por vivienda y la total del ámbito antes y después de la modificación propuesta.

- Sería conveniente contar con el correspondiente cuadro explicativo en el que se detalle la situación actual y la propuesta de modificación en lo referente a cumplimiento de estándares de espacios libres y zonas verdes, cesiones para usos dotacionales y aparcamientos.

- La ubicación y configuración del espacios de cesión destinados a zona verde y a usos dotacionales no son las más adecuadas, en particular las de este último por sus escasas dimensiones y proximidad a los cierres de parcelas.

- La documentación gráfica debe distinguir entre planos de información y planos de ordenación propuesta, y reflejar los acotados tanto de vías y espacios públicos, como de las viviendas en su encuadramiento o ubicación en parcela.

- El número de viviendas parece desde luego excesivo a la vista de la configuración de las parcelas públicas y privadas resultante de la modificación que se propone.

Por otro lado, aún queda pendiente de cumplimiento una de las obligaciones derivadas de la gestión del suelo urbano no consolidado que configuraba en su momento la unidad UE-22-2-B-1 de referencia.

Efectivamente, al día de la fecha, no ha sido satisfecha en su totalidad la cantidad correspondiente a la materialización del 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico de cesión obligatoria correspondiente a la citada unidad.

A la vista de todo lo anterior,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Denegar la aprobación inicial de la modificación del Plan Municipal de Urbanismo en parte del ámbito de la unidad UE-22-2-B-1 según documentación presentada por las sociedades FEPANCO S.L. y PROMOLITE S.L.

2º.- Requerir a las mercantiles promotoras se pongan al día en el cumplimiento de las obligaciones pendientes derivadas de la cesión obligatoria del 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico de dicha unidad.

3º.- Reclamación previa formulada por el sindicato ELA sobre inaplicación de la Ley Foral 12/2010, para reducción de retribuciones del personal del Ayuntamiento.

El correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda sirve de base para la adopción del siguiente acuerdo:

Ha sido presentada por el sindicato ELA una reclamación mediante la cual solicita la devolución de las cantidades descontadas desde el 30 de junio de 2010 a los empleados municipales como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron determinadas medidas para la reducción del déficit público, y la Ley Foral 12/2010, de 11 de junio, que modifica la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2010 en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Se basa la reclamación de referencia, muy resumidamente, en argumentos que ponen en tela de juicio la constitucionalidad de las citadas normas. Se dice así que carece de soporte constitucional porque no se dan las circunstancias habilitantes para su promulgación, que vulnera el derecho de libertad sindical y su principal manifestación el de la negociación colectiva, que supone la aplicación retroactiva de una norma restrictiva de derechos

individuales, y que tal lesión de derechos se produce sin indemnización ni compensación de ningún tipo.

Base decir a propósito de tales argumentaciones que las mismas deberán articularse a través del correspondiente recurso de inconstitucionalidad, una vez resuelto el cual y determinada la conformidad o no de las disposiciones señaladas al orden constitucional, se deducirán las consecuencias oportunas a la aplicación por el Ayuntamiento de Olite tanto del Real Decreto Ley como de la Ley Foral a que se refiere el sindicato ELA en su reclamación. En tanto no se pronuncie el Tribunal Constitucional sobre el respeto de tales normas a la Constitución, cabe decir que este Ayuntamiento no ha hecho sino cumplir con las disposiciones legales vigentes, en principio, válidas y eficaces, de conformidad con lo dispuesto en preceptos como el 103 de la Constitución, que establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Ley y Derecho conformados sin duda alguna por las disposiciones que pone el tela de juicio el sindicato reclamante, ya que hasta el momento ninguna resolución del Tribunal Constitucional les ha privado de validez o eficacia.

Por todo lo anterior, **SE ACUERDA por unanimidad:**

Desestimar la reclamación formulada por el sindicato ELA por la que solicita la devolución de las cantidades descontadas al personal de este Ayuntamiento con efectos de 30 de junio de 2010.

4º.- Reclamación previa formulada por el sindicato ELA sobre inaplicación de la Ley Foral 12/2010, para reducción de retribuciones del personal de la Escuela de Música.

Sobre la base del dictamen de la Comisión de Hacienda, el Pleno acuerda lo siguiente:

Ha sido presentada por el sindicato ELA una reclamación mediante la cual solicita sea declarado que no se ajusta a derecho la reducción salarial llevada a cabo por el Ayuntamiento con efectos del 30 de junio de 2010 sobre el personal laboral por aplicación de las medidas contempladas en el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptaron determinadas medidas para la reducción del déficit público, y la Ley Foral 12/2010, de 11 de junio, que modifica la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2010 en materia de retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Aunque el escrito se encabeza como dirigido a la Escuela de Música de Olite, lo cierto es que del contenido del escrito parece desprenderse que en realidad se refiere a todo el personal laboral del Ayuntamiento. Lo que concuerda por cierto con el hecho de que el escrito a que se refiere el dictamen anterior limite en su "suplico" sus efectos al personal funcionario.

Se basa la reclamación de referencia, muy resumidamente, en argumentos que ponen en tela de juicio la constitucionalidad de las citadas normas. Se dice así que carece de soporte constitucional porque no se dan las circunstancias habilitantes para su promulgación, que vulnera el derecho de libertad sindical y su principal manifestación el de la negociación colectiva, que supone la aplicación retroactiva de una norma restrictiva de derechos individuales, y que tal lesión de derechos se produce sin indemnización ni compensación de ningún tipo.

Base decir a propósito de tales argumentaciones que las mismas deberán articularse a través del correspondiente recurso de inconstitucionalidad, una vez resuelto el cual y determinada la conformidad o no de las disposiciones señaladas al orden constitucional, se deducirán las consecuencias oportunas a la aplicación por el Ayuntamiento de Olite tanto del Real Decreto Ley como de la Ley Foral a que se refiere el sindicato ELA en su reclamación. En tanto no se pronuncie el Tribunal Constitucional sobre el respeto de tales normas a la Constitución, cabe decir que este Ayuntamiento no ha hecho sino cumplir con las disposiciones legales vigentes, en principio, válidas y eficaces, de conformidad con lo dispuesto en preceptos como el 103 de la Constitución, que establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Ley y Derecho conformados sin duda alguna por las disposiciones que pone en tela de juicio el sindicato reclamante, ya que hasta el momento ninguna resolución del Tribunal Constitucional les ha privado de validez o eficacia.

Por todo lo anterior, **SE ACUERDA por unanimidad:**

Desestimar la reclamación formulada por el sindicato ELA por la que solicita sea declarada la disconformidad con el ordenamiento jurídico de la reducción salarial llevada a cabo para el personal laboral con efectos de 30 de junio de 2010 en aplicación de las disposiciones arriba señaladas.

5º.- Convocatoria para la provisión de un puesto de profesor de flauta para Escuela de Música.

El Pleno conoce el dictamen de la Comisión de Hacienda y sobre la base del mismo se adopta el acuerdo siguiente:

Dado que se encuentra vacante el puesto de profesor de flauta para la Escuela de Música municipal, procede aprobar la correspondiente convocatoria y bases para su provisión.

Por ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar la convocatoria de concurso-oposición para la provisión de puesto de profesor de flauta para la Escuela de Música municipal.

2º.- Aprobar las bases de dicho concurso-oposición y proceder a su publicación en la forma legalmente establecida.

6º.- Convocatoria para la provisión de un puesto de profesor de percusión para la Escuela de Música.

El dictamen de la Comisión de Hacienda es asumido por el Pleno con el siguiente resultado:

Dado que se encuentra vacante el puesto de profesor de percusión para la Escuela de Música municipal, procede aprobar la correspondiente convocatoria y bases para su provisión.

Por ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Aprobar la convocatoria de concurso-oposición para la provisión de puesto de profesor de percusión para la Escuela de Música municipal.

2º.- Aprobar las bases de dicho concurso-oposición y proceder a su publicación en la forma legalmente establecida.

7º.- Renovación de miembros de mesa de contratación de subasta para la venta de parcela industrial.

Es aceptado el dictamen de la Comisión de Hacienda dando lugar al siguiente acuerdo:

A la vista de los componentes de la nueva Corporación, **SE ACUERDA por unanimidad** que la composición de la Mesa de Contratación para el procedimiento de venta de parcela industrial 827-9 coincida con la de la Comisión de Hacienda y Personal.

8º.- Renovación de miembros de mesa de contratación de subasta para la venta de la vivienda municipal de calle San Francisco número 2.

Sobre la base del dictamen de la Comisión de Hacienda se adopta el acuerdo que a continuación se expresa:

A la vista de los componentes de la nueva Corporación, **SE ACUERDA por unanimidad** que la composición de la Mesa de Contratación para el procedimiento de venta de vivienda de calle San Francisco 2 coincida con la de la Comisión de Hacienda y Personal.

9º.- Aprobación de expediente para subasta de parcelas resultantes de división de la catastral 768 del polígono 10, antiguo bombeo.

Una vez más el dictamen de la Comisión de Hacienda es asumido por el Pleno para adoptar el acuerdo siguiente:

El Ayuntamiento de Olite/Erriberri es propietario de un solar en calle Artajona número 31, identificado catastralmente como la parcela 768 del polígono 10. Tiene, según Catastro, 1.082,32 metros cuadrados de superficie y la condición de bien patrimonial. Registralmente es la finca número 12.038 del Registro de la Propiedad de Tafalla, inscrita al tomo 2.163, libro 173, folio 31.

Se clasifica y califica por el planeamiento urbanístico como suelo urbano consolidado con destino a usos residenciales en vivienda unifamiliar aislada, y es susceptible de división en dos parcelas edificables de 541,16 metros cuadrados cada una. En la actualidad se levanta sobre dicho terreno caseta e instalaciones del antiguo bombeo de aguas residuales.

Según informe de valoración, tras la división posible, las fincas resultantes se valoran en 87.810,10 euros una de ellas y 96.185,29 euros, la otra. La diferencia de valor en menos de la primera se debe al mayor coste imputable a la misma por el derribo y retirada de instalaciones del antiguo bombeo de aguas residuales.

Este Ayuntamiento considera oportuno proceder a la venta en pública subasta de la finca de referencia tras su división en dos parcelas de 541,16 metros cuadrados cada una, con el fin de destinar los recursos obtenidos, en su caso, a la financiación de inversiones.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los artículos 132 y siguientes de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Declarar desierto el procedimiento de venta por subasta de parcela 768 del polígono 10 acordado en sesión del pasado 29 de marzo por falta de proposiciones.

2º.- Disponer la división de la finca a la que se refiere el presente acuerdo de manera que sean dos las resultantes de 541,16 metros cuadrados de superficie cada una de ellas.

3º.- Declarar la alienabilidad de las dos parcelas resultantes de la operación de división a que se refiere el punto anterior, por tener el terreno carácter patrimonial.

4º.- Proceder a su enajenación por venta, que se adjudicará previa la tramitación de la correspondiente subasta a partir de los tipos de licitación arriba indicados para cada una de ellas.

5º.- Aprobar a tal efecto el pliego de condiciones que obra en el expediente y que recoge las propias de la tramitación de la subasta y las de venta de las parcelas arriba mencionadas.

10º.- Adquisición de terrenos a don Julio Ayesa afectos a sistema general viario y sistema general zona verde.

Para el debate y votación de este asunto se incorpora a la sesión don EVARISTO CALZADA RODRÍGUEZ.

Es asumido el dictamen de la Comisión de Hacienda con el siguiente resultado:

En su día se adquirió la parcela 339 del polígono 9, afecta en buena parte a los sistemas generales SGV2 y SGZV6. Por otro lado, se ha acordado también la compra de la parcela 749 del mismo polígono, también afecta a dichas calificaciones de sistema general viario y sistema general de zona verde.

Tras entablar las ineludibles conversaciones con don Julio Ayesa Echarri, se ha podido constatar la posibilidad de adquirir también parte de parcelas de su propiedad con las que se completaría la adquisición de la práctica totalidad de terrenos destinados a aquellos fines.

Consta en el expediente valoración técnica de los terrenos del señor Ayesa de cuya adquisición se trata, concretamente los siguientes:

- 1.052,09 metros cuadrados de la parcela catastral 345 del polígono 9.
- 3.476,63 metros cuadrados de la parcela catastral 789 del polígono 9.

Se ha llegado al acuerdo de compra de las mencionadas superficies por las cantidades de 33.906,00 euros por la primera superficie (de la parcela 345), y de 51.094,00 euros por la segunda superficie (de la parcela 789).

La justificación de la compra está en la conveniencia de continuar con la adquisición de los terrenos afectos a los sistemas generales arriba señalados, a fin de proceder en su momento a su urbanización, cumpliendo así una de las previsiones contempladas en el planeamiento urbanístico municipal.

Es obvio que no cabe otra forma de adquisición que la directa, ya que no existe otra forma que haga posible la incorporación al patrimonio municipal de los terrenos que concreta y específicamente se destinan por el planeamiento urbanístico a los sistemas generales de referencia. Concorre, por tanto, el supuesto de adquisición directa legalmente contemplado en el artículo 108-3-b) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra.

Por todo ello,

SE ACUERDA por unanimidad:

1º.- Adquirir por compra a don Julio Ayesa Echarri las siguientes superficies de terreno por los precios que para cada una se detallan:

- 1.052,09 metros cuadrados de la parcela catastral 345 del polígono 9, por un precio de 33.906,00 euros.
- 3.476,63 metros cuadrados de la parcela catastral 789 del polígono 9, por un precio de 51.094,00 euros.

2º.- Habilitar al señor Alcalde, don Francisco Javier Legaz Egea, para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para hacer efectiva la adquisición.

11º.- Habilitación al señor Alcalde para la firma de compraventa de terreno a doña Presentación Múgica.

Sobre la base de propuesta de Alcaldía en tal sentido, se decide lo siguiente:

Por acuerdo plenario del pasado 20 de mayo de 2011 se dispuso la compra de parcela 749 del polígono 9 perteneciente a doña Presentación Múgica Garnica. De dicha parcela, 819,20 metros cuadrados se destinan a sistema general viario, 766,48, a sistema general zona verde y el resto, 256,15, a tierra de labor de secano.

Como quiera que no fue posible el otorgamiento de escritura pública de la compra antes de las pasadas elecciones municipales, resulta necesario proceder a habilitar al nuevo Alcalde para su otorgamiento y, por ello, **SE ACUERDA por unanimidad:** habilitar al señor Alcalde don FRANCISCO JAVIER LEGAZ EGEA para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la formalización y cumplimiento del citado acuerdo de compraventa.

12º.- Solicitud de auditoría de cuentas a la Cámara de Comptos.

Se incorpora al debate y votación doña ANA MARÍA PERCOHENA SÁNCHEZ.

El señor Alcalde comienza dando explicación de la propuesta en el sentido de solicitar a la Cámara de Comptos un informe de auditoría económica. En tal sentido señala que se trata de dar cumplimiento a uno de los puntos que configuraban el programa electoral de su grupo UPN y que por tal motivo quiere dar cumplimiento a dicha propuesta electoral. De ninguna manera ha de ser interpretado como desconfianza hacia la gestión anterior, sino simple cumplimiento de programa electoral.

Toma la palabra don Evaristo Calzada, del grupo de Bildu, para decir que solicitar la auditoría cuando se ha estado presente en Comisiones de Hacienda y aprobado las Cuentas es muestra de que o no se enteraba o hay desconfianza a la gestión anterior, a pesar de lo que se diga. Lo que en estos momentos se debe es en su mayor parte por las inversiones que se han realizado. La Cámara de Comptos ya llevó a cabo un informe de auditoría del año 2006 y no observó ninguna irregularidad.

El señor Alcalde insiste en que no debe considerarse la propuesta como desconfianza a la anterior gestión. En cuanto a la última auditoría, se llevó a cabo para el año 2006 y ahora se trata simplemente de hacer otra.

Doña María Carmen Ochoa toma la palabra por el Grupo Socialista Municipal y manifiesta lo que por escrito entrega al Secretario y que reza como sigue:

El Grupo Socialista del Ayuntamiento de Olite quiere hacer las siguientes consideraciones ante la petición de una auditoría a la Cámara de Comptos:

1º.- No nos oponemos a ninguna medida de control. La contabilidad pública refleja hasta el último euro las adjudicaciones, contratos, compra de suministros, etc. Se han hecho con la publicidad preceptiva y de ello han velado, como no puede ser de otra forma, los dos magníficos secretarios que

hemos tenido D. José Luis Unzué y Don Jesús Marco, y nuestros interventores Doña María Carmen Izcue, Don Andrés Muñoz y Don Juan Andrés Ramírez.

2º.- La última auditoría que realizó la Cámara de Comptos, "auditoría de oficio", en el año 2007 lo único que observó es que la contabilidad del Patronato de Deportes debía llevarse desde la general del Ayuntamiento, cosa que se solucionó rápidamente.

3º.- Recordar que tanto el Señor Alcalde como parte de la Corporación ha aprobado los presupuestos (excepto el 2011 en que se abstuvo UPN), ha formado parte de las mesas de contratación, de la comisión de cuentas... y de ello todo ha tenido conocimiento el Pleno en todo momento.

4º.- Esta consideración es de matiz político. El Partido Socialista de Navarra forma parte del Gobierno de Navarra por responsabilidad política con nuestra Comunidad Foral, y el Grupo Socialista del Ayuntamiento ha aceptado el "TRABAJO" que el equipo de gobierno ha querido delegar en nosotros.

La campaña electoral quedó atrás, es hora de unir esfuerzos, de consensuar, porque el Ayuntamiento "somos todos". GRUPO SOCIALISTA. 14-julio-2011.

Toma de nuevo el señor Alcalde la palabra para puntualizar que la propuesta no tiene nada que ver, ni puede ser relacionada con la labor de los trabajadores del Ayuntamiento, que hacen una buena labor. Además, no ha dicho que las cuentas no estén bien, ya que, de otra manera, tomaría otras medidas.

Doña Eva Gorri, del Partido Popular, coincide con el señor Alcalde en que la petición de la auditoría no ha de ser relacionada con la conducta de los trabajadores porque no tiene nada que ver. Considera que es una medida beneficiosa, ya que el informe solicitado proporcionará un diagnóstico de la situación económica del Ayuntamiento, buena o mala, la que sea.

Por tratarse de un asunto no dictaminado en Comisión de Hacienda, se ratifica por unanimidad la inclusión del mismo en el orden del día, y también **por unanimidad SE ACUERDA:** solicitar a la Cámara de Comptos proceda a elaborar un informe de auditoría sobre la situación económica del Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión de orden de la presidencia, siendo las veinte horas y cincuenta y cinco minutos. Del resultado de la sesión se extiende la presente acta, en seis folios de papel oficial de acuerdos de las entidades locales de Navarra números 47457, 47458, 47459, 47460, 47461 y 47462 que firma el señor Alcalde conmigo, el Secretario, de que doy fe.